



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado	851623184001- 2022-00113 -00
Demandante	CAMILO PARRA PINO
Demandado	ADELAIDA GONZÁLEZ ARIAS

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Aportar documento que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en los términos que dispone la Ley 640 de 2.001 y Ley 1098 de 2.006. (No. 7 artículo 90 CGP).
2. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de las menores beneficiarias de la cuota de alimentos (YC y KS).
3. Debe aportar la dirección física y electrónica de la demandada ADELAIDA GONZÁLEZ ARIAS.
4. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada ADELAIDA GONZÁLES ARIAS, esto de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada por CAMILO PARRA PINO contra ADELAIDA GONZÁLEZ ARIAS.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 31.
Publicado el día 19 de agosto de 2022.
Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3626034a2573c4743c2b9ac0737cc14f02e0919f2d47e197517e074bab3929b0**

Documento generado en 18/08/2022 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>